



Roj: **SAP OU 315/2005 - ECLI: ES:APOU:2005:315**

Id Cendoj: **32054370012005100090**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **1**

Fecha: **25/04/2005**

Nº de Recurso: **251/2004**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

APELACIÓN CIVIL

La Audiencia Provincial de Ourense, constituida por los Señores, don Abel Carvajales Santa Eufemia, Presidente, doña Josefa Otero Seivane y don **José Arcos Álvarez**, Magistrados, ha pronunciado, en nombre de S.M. El Rey, la siguiente

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Ourense a veinticinco de abril de dos mil cinco.

VISTOS, en grado de apelación, por esta Audiencia Provincial, actuando como Tribunal Civil, los autos de Juicio Verbal procedentes del Juzgado Mixto Número 3 de Ourense, seguidos con el nº. 230/04, rollo de apelación núm. 251/04, entre partes, como apelante D. Casimiro, representado por la Procuradora D^a. LOURDES LORENZO RIBAGORDA, bajo la dirección del Letrado D. JUAN CARLOS LIMIA FERREIRO y, como apelada, AEGÓN S.A., representada por el procurador D. JUAN BAUTISTA BALTAR CID, bajo la dirección de la Abogada D^a. LOURDES CARBALLO PÉREZ. Es ponente el Ilmo. Sr. D. **José Arcos Álvarez**.

I - ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Juzgado Mixto Número 3 de Ourense, se dictó sentencia en los referidos autos, en fecha 3 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que con estimación de la demanda formulada por el procurador D. Bautista Baltar Cid en nombre y representación de la entidad AEGON SEGUROS, DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado D. Casimiro a que abone a la expresada actora la cantidad de 1.161,06 euros en concepto de principal reclamado habiéndose descontado de la cantidad inicial reclamada 193, 51 euros correspondientes al mes de junio de 2003 que el demandado reconoció que se había pagado esa cantidad presentado el correspondiente recibo, así como el importe de los intereses legales desde la fecha de admisión de la demanda, incrementándose en dos puntos dichos intereses legales desde el día de esta sentencia conforme al art. 576 de la LEC. Se imponen las costas a la parte demandada".

Segundo.- Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso por la representación de Casimiro recurso de apelación en ambos efectos, y seguido por sus trámites legales, se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial.

Tercero.- En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de esta alzada lo constituye la sentencia de instancia en la que, estimándose la demanda formulada por Aegón Seguros, se condena al demandado y ahora recurrente, D. Casimiro, a abonar a aquélla la cantidad de 1.161,06 euros.

La parte apelante base su recurso en que, al no ser íntegra la estimación de la demanda, no se le puede condenar en las costas de la instancia.



SEGUNDO.- La representación procesal de D. Casimiro , suplica que se revoque la sentencia objeto de esta alzada declarando no haber lugar a la condena en costas por haberse estimado en parte la demanda rectora y no existir en el caso ni dudas de hecho o de derecho ni temeridad.

En el suplico de la demanda interpuesta, y a los efectos que aquí nos interesan, se interesa que se requiera a D. Casimiro para que haga efectiva la deuda que se le reclama y que asciende a 1.354,57 euros. En el fallo de la resolución que se recurre se condena al demandado y ahora recurrente a que abone a la entidad actora la cantidad de 1.161,06 euros especificándose también que se procedió a descontar de la cantidad inicialmente reclamada la suma de 193,51 euros. De aquí se deriva que la estimación de la demanda es parcial por lo que, en aplicación del art. 394.2 de la LEC , no procede la condena en costas de la instancia al demandado debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Al prosperar el recurso planteado, se revoca en este sentido la resolución recurrida.

TERCERO.- En atención al art. 398.2 de la LEC , en cuanto a las costas de esta alzada, no procede hacer declaración expresa de las mismas a ninguna de las partes.

Por lo expuesto la Sección Primera de la Audiencia Provincial pronuncia el siguiente

FALLO:

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Casimiro , contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número nº 3 de Ourense, en autos de juicio verbal nº 230/2004 , rollo de apelación 251/04, de fecha 3 de mayo de 2004, que se revoca sólo en cuanto que no procede la imposición de las costas a la parte demandada por cuanto se estima en parte la demanda rectora de la presente litis, sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Al notificarse esta resolución a las partes, háganse las indicaciones a que se refiere el art. 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que en unión a los autos originales se remitirá certificación al Juzgado de procedencia para su ejecución y demás efectos, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.